

Boletín Oficial de Entre Ríos

Legislatura de la Provincia de Entre Ríos

Ley N° 10.551

Fecha de publicación: 03/01/2018

Crea el "Plan Maderero Entrerriano" tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto industrial.

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona
con fuerza de

L E Y:

Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el "Plan Maderero Entrerriano" tendiente a la promoción, desarrollo y sostenimiento de la actividad foresto industrial. El plan se desarrollará de conformidad a los siguientes parámetros y principios rectores de funcionamiento:

- a) Generación de mano de obra genuina y local;
- b) Tendencia a la preservación del bosque nativo y utilización del bosque de implante;
- c) Garantizar los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos previstos en la Ley N° 26.331;
- d) Aprovechamiento del potencial tecnológico, científico y estructural de la actividad;
- e) Sostenibilidad del ecosistema;
- f) Participación de todos los actores involucrados en la cadena de valor;
- g) Aumento de la superficie implantada;
- h) Mejoramiento de la calidad de la producción primaria;
- i) Fomento y desarrollo de la industria de la madera en todas sus transformaciones;

- j) Promoción del financiamiento de la actividad;
- k) Incentivo del desarrollo de energías alternativas a través de la biomasa;
- l) Optimización del transporte multimodal fluvio-ferro-terrestre de mediana y larga distancia;
- m) Aplicación de la Ley N° 10.279.-

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, el cual tendrá como misión primaria incentivar la implantación de materia prima, su procesamiento y/o transformación, la generación de valor agregado, la utilización de recursos tecnológicos adecuados que garanticen la sustentabilidad de los emprendimientos.-

Art. 3°.- La Secretaría de Ambiente o el organismo de mayor nivel jerárquico que en el futuro lo reemplace y el Ministerio de la Producción en forma concurrente garantizarán el cumplimiento de las normativas de calidad y contralor ambiental exigidas en las normativas específicas.-

Art. 4°.- Deróguese la Ley N° 9759 y sus reglamentaciones.-

Art. 5°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, con el objeto de considerar en su ordenamiento la promoción fiscal de estos emprendimientos.-

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 13 de diciembre de 2017

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

C O N T A C T O

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882

1001 Buenos Aires, Argentina

Tel: (54-11) 4310-0100